

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2016

Por el que se aprueba la Documentación y Material Electoral Muestra para simulacros para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

"OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales."

2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.

3. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en el cual convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
4. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
7. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

La cláusula décima octava de dicho Convenio, estipula que tal instrumento, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que se deriven del proceso electoral ordinario; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

8. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, por los que aprobó los diseños del Material y de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, respectivamente.
9. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
10. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
11. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG841/2015, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para Elecciones Extraordinarias Locales; cuyos Puntos Primero y Transitorio Único, refieren:

“Primero.- Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones extraordinarias locales conformada por los Programas de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el de Asistencia Electoral, mismos que se agregan como Anexos del presente Acuerdo.

...

ÚNICO.- La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aplicará para la elección extraordinaria del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del municipio de Sahuayo del estado de Michoacán y una vez que se emitan las correspondientes convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias en otros municipios de otras entidades, dichas elecciones se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para elecciones extraordinarias locales de acuerdo a los calendarios que aprueben los Organismos Públicos Locales.”

12. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil quince, mediante el Acuerdo número INE/CG876/2015, determinó diversas acciones para atender los procesos electorales extraordinarios derivados del Proceso Electoral 2014-2015, cuyo Punto Séptimo establece:

“**Séptimo.** El presente Acuerdo resultará aplicable para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto deba ejercer, para el supuesto de que se deban celebrar otras elecciones extraordinarias en alguna otra entidad federativa. En cuyo caso, se podrá tomar como base el Plan Integral y Calendario de Coordinación aprobados en los términos del considerando 13.”

13. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 10 del presente Acuerdo, derivado de la interposición de dichos medios de impugnación que fueron presentados el catorce del mismo mes y año, por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir el cómputo y demás actos señalados en el Resultando en cita.
14. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con motivo de la impugnación que respecto de la resolución señalada en el Resultando que antecede promovió el Partido Movimiento Ciudadano, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015, a cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiantla, Estado de México.”

15. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las impugnaciones que respecto de la determinación judicial señalada en el Resultando previo promovieron el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Ángel Melo Rojas, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando que antecede.
16. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de centro en el Estado de Tabasco y Chiantla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
17. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiantla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
18. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiantla 2016.
19. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, ratificó diversos procedimientos y ordenamientos utilizados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, para que sean

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2016

Por el que se aprueba la Documentación y Material Electoral Muestra para simulacros para la Elección Extraordinaria de Chiantla 2016, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

utilizados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

- 20.** Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de la presente anualidad, a través del Acuerdo número IEEM/CG/27/2016, aprobó la Documentación y el Material Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/29/2016, por el cual se registró el Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016

Del mismo modo, a través del IEEM/CG/30/2016, registró el Convenio de Coalición Total que celebraron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda" para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla 2016, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

- 21.** Que la Dirección de Capacitación de este Instituto, a través del oficio número IEEM/DC/232/2016 de fecha once de febrero del año en curso, solicitó a la Secretaría Ejecutiva la Documentación y Material Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; con los apartados correspondientes a las Coaliciones mencionadas en el Resultando anterior.

Al respecto, a través del oficio número IEEM/SE/1267/2016, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización se atendiera la petición señalada en el párrafo anterior, misma que dicha Dirección atendió a través del diverso número IEEM/DO/0240/2016, ambos de fecha once de febrero del año en curso.

- 22.** Que la Dirección de Capacitación, mediante oficio número IEEM/DC/235/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la Documentación y Material Muestra para Simulacros para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, a

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de esta Junta General, en alcance al oficio en mención, en la misma fecha envió a la Secretaría Ejecutiva, el diverso número IEEM/DC/246/2016, en el cual solicitó que, lo anterior, se hiciera del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Organización; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que atento a lo señalado en los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley en aplicación, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- IX. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XII.** Que el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVI.** Que el artículo 185, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que las fracción II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que en términos de la fracción III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XIX.** Que el párrafo noveno, del Apartado 5, denominado "Concepto de casilla única", del Anexo "Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015", del Acuerdo referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, establece:
- "Asimismo cada OPL se hará cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla."*
- XX.** Que el numeral 3.6 "Materiales didácticos para la capacitación electoral", del Punto 3 "Integración de las mesas directivas de casilla", del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015, de los Lineamientos mencionados en el Resultado 6 del presente Acuerdo, disponen:

" ...

h) Los materiales de la elección local que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son: boleta por tipo de elección; acta de la jornada electoral; actas de escrutinio y cómputo; formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente; cuadernillo para hacer operaciones, cartel de resultados, guía para clasificación de votos, recibo de copia legible de las actas de casilla, bolsas para la documentación electoral de la elección local. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca.

i) Los costos derivados de la impresión y distribución de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral correrán a cuenta del Organismo Público Local Electoral correspondiente.”.

XXI. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, incisos d) al f), establece que:

“ ...

*d) “**EL IEEM**” entregará a “**EL INE**” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.*

e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:

- *Boleta por tipo de elección;*
- *Acta de la jornada electoral;*
- *Actas de escrutinio y cómputo;*
- *Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;*
- *Cuadernillo para hacer operaciones;*
- *Cartel de resultados;*
- *Guía para clasificación de votos;*
- *Recibo de copia legible de las actas de casilla,*
- *Bolsas para la documentación electoral de la elección local, y*
- *Cuaderno de ejercicios.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

f) **"EL IEEM"** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución."

XXII. Que como ya se refirió en los Resultandos 14 y 15 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Ahora bien, como se desprende de las disposiciones constitucionales y legales, de los lineamientos y disposiciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo estipulado en el Convenio General de Coordinación celebrado entre dicha autoridad nacional y el Instituto Electoral del Estado de México, en la capacitación electoral a funcionarios de casillas, se deben llevar a cabo simulacros y prácticas de la jornada electoral.

De ahí que, la Dirección de Capacitación elaboró el material Didáctico "*Documentación y Material Electoral Muestra para Simulacros para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016*", con el objeto de brindar herramientas que permitan auxiliar a los capacitadores y supervisores electorales en la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla, misma que remitió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fuera puesta a consideración de la Junta General, y posterior a ello, se enviara al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Organización.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado una vez que ha procedido a su análisis, observa que tal material didáctico, es necesario y atinente para que los funcionarios de mesas directivas de casilla, puedan

utilizarlos durante su capacitación en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, toda vez que los mismos se elaboraron con base en lo aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/27/2016, así como en los ajustes derivados de la aprobación de los diversos IEEM/CG/29/2016 e IEEM/CG/30/2016 .

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación y remisión al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Organización.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el material didáctico "Documentación y Material Electoral Muestra para Simulacros para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016", mismo que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que, remita copia del presente Acuerdo y de su anexo, al Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo General, a efecto sea el conducto para que los haga del conocimiento de los integrantes de la misma.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que, en su carácter de Secretario Ejecutivo, someta el material didáctico aprobado por el Punto Primero, a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Organización del propio Órgano Superior de Dirección.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de febrero del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2016

Por el que se aprueba la Documentación y Material Electoral Muestra para simulacros para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA
GENERAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA